

8451

ORDEN de 24 de marzo de 1982 por la que se establece la parte del recibo de prima a pagar por los asegurados y la subvención de la Administración para el seguro combinado de helada y pedrisco en manzana de mesa, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1982.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previenen los artículos 44.4, 49.3, 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre seguros agrarios combinados, y la Orden ministerial de esta misma fecha, por la que se regulan determinados aspectos del seguro combinado de helada y pedrisco en manzana de mesa, incluido en el Plan Anual de Seguros Agrarios para 1982, y vista la propuesta conjunta de la Dirección General de Seguros y la Entidad Estatal de Seguros Agrarios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La parte de recibo (prima, recargo y tributos legalmente repercutibles) a pagar por el tomador del seguro que se acoja al seguro combinado de helada y pedrisco en manzana de mesa, resultará de deducir al recibo correspondiente las subvenciones que aporta la Entidad Estatal de Seguros Agrarios y los descuentos y bonificaciones que realice la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S. A.».

Segundo.—La participación de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios en el pago del recibo se aplicará a tenor de lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, con los siguientes criterios:

a) Subvención al importe del recibo de las aplicaciones de pólizas colectivas y las Agrupaciones establecidas o que se establezcan, así como las Organizaciones y Asociaciones de agricultores y, en su caso, las Cámaras Agrarias, siempre que todas ellas se encuentren legalmente constituidas y con personalidad jurídica para contratar en concepto de tomador del seguro por sí y en nombre de sus asociados que voluntariamente lo deseen según el siguiente baremo:

Aplicaciones de capital asegurado o suma asegurada igual o inferior a 1.000.000 de pesetas, el 55 por 100.

Aplicaciones de capital asegurado o suma asegurada superior a 1.000.000 de pesetas e inferior o igual a 2.500.000 pesetas, el 45 por 100.

Aplicaciones de capital asegurado o suma asegurada superior a 2.500.000 pesetas, el 30 por 100.

b) Subvención al importe del recibo a pólizas individuales según el siguiente baremo:

Pólizas de capital asegurado o suma asegurada igual o inferior a 1.000.000 de pesetas, el 40 por 100.

Pólizas individuales de capital asegurado o suma asegurada superior a 1.000.000 de pesetas e inferior o igual a 2.500.000 pesetas, el 30 por 100.

Pólizas individuales de capital asegurado o suma asegurada superior a 2.500.000 pesetas, el 20 por 100.

Tercero.—Las subvenciones en el pago del recibo establecidas para los seguros de contratación individual o colectiva son incompatibles entre sí.

Cuarto.—A efectos de la aplicación de la subvención de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios no se considerarán descuentos ni bonificaciones.

Quinto.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 24 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario de Presupuesto y Gasto Público, José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

8452

ORDEN de 24 de marzo de 1982 por la que se establece la parte del recibo de prima a pagar por los asegurados y la subvención de la Administración para el seguro combinado de helada y pedrisco en viñedo destinado a uva de vinificación, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1982.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previenen los artículos 44.4, 49.3, 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre seguros agrarios combinados, y la Orden ministerial que con esta fecha regula determinados aspectos del seguro combinado de helada y pedrisco en viñedo destinado a uva de vinificación, incluido en el Plan Anual de Seguros Agrarios para 1982, y vista la propuesta conjunta de la Dirección General de Seguros y la Entidad Estatal de Seguros Agrarios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La parte del recibo (prima, recargo y tributos legalmente repercutibles) a pagar por el tomador del seguro que se acoja al seguro combinado de helada y pedrisco en viñedo destinado a uva de vinificación, resultará de deducir al recibo correspondiente las subvenciones que aporte la Entidad Estatal de Seguros Agrarios y los descuentos y bonificaciones que realice la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S. A.».

Segundo.—La participación de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios en el pago del recibo se aplicará a tenor de lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de diciembre, con los siguientes criterios:

a) Subvención al importe del recibo a las aplicaciones de pólizas colectivas realizadas por Cooperativas y las Agrupaciones establecidas o que se establezcan, así como las Organizaciones y Asociaciones de agricultores y, en su caso, las Cámaras Agrarias, siempre que todas ellas se encuentren legalmente constituidas y con personalidad jurídica para contratar en concepto de tomador del seguro por sí y en nombre de sus asociados que voluntariamente lo deseen, según el siguiente baremo:

Aplicaciones de capital asegurado o suma asegurada igual o inferior a 750.000 pesetas, el 45 por 100.

Aplicaciones de capital asegurado o suma asegurada superior a 750.000 pesetas e inferior o igual a 2.000.000 de pesetas, el 35 por 100.

Aplicaciones de capital asegurado o suma asegurada superior a 2.000.000 de pesetas, el 25 por 100.

b) Subvención al importe del recibo a pólizas individuales según el siguiente baremo:

Pólizas de capital asegurado o suma asegurada igual o inferior a 750.000 pesetas, el 30 por 100.

Pólizas de capital asegurado o suma asegurada superior a 750.000 pesetas e inferior o igual a 2.000.000 de pesetas, el 20 por 100.

Pólizas de capital asegurado o suma asegurada superior a 2.000.000 de pesetas, el 10 por 100.

c) Subvención del 5 por 100 del importe del recibo a las primas comerciales superiores a 8,44 para la opción A, y a 6,31 para la opción B, en concepto de zona de mayor intensidad de riesgo, con el límite del porcentaje dicho para cada opción.

Tercero.—Las subvenciones en el pago del recibo establecidas para los seguros de contratación individual o colectiva son incompatibles entre sí. La subvención prevista para las zonas de mayor intensidad de riesgo es compatible y acumulable a las citadas anteriormente. La subvención correspondiente a pólizas individuales o a aplicaciones de pólizas colectivas se aplicará al resultado de deducir la subvención que corresponda por mayor intensidad de riesgo.

Cuarto.—A efectos de la aplicación de la subvención de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, no se considerarán descuentos ni bonificaciones.

Quinto.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 24 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario de Presupuesto y Gasto Público, José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

8453

ORDEN de 24 de marzo de 1982 por la que se regulan determinados aspectos del seguro combinado de helada y pedrisco en manzana de mesa.

Ilmo. Sr.: En aplicación del Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para 1982, que fue aprobado por el Consejo de Ministros en 3 de julio de 1981, y en uso de las atribuciones que le confieren la Ley de 18 de diciembre de 1954, sobre ordenación de los Seguros Privados; la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, este Ministerio, previo informe del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, conforme al artículo 44.3 del mencionado Reglamento, ha tenido a bien disponer:

Primero.—El seguro combinado de helada y pedrisco en manzana de mesa, incluido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para 1982, se ajustará a las normas establecidas en la presente Orden, siéndole de aplicación las condiciones generales de los seguros agrícolas aprobadas por Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 19).

Segundo.—Se aprueban las condiciones especiales, declaraciones de seguro, bases técnicas y tarifas, que la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S. A.», empleará en la contratación de este segu-

ro. Las condiciones especiales y las tarifas citadas figuran en los anexos I y II de esta Orden, respectivamente.

Tercero.—Los precios de los productos agrícolas y los rendimientos que determinarán el capital asegurado son los establecidos, a los solos efectos del seguro, por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Cuarto.—Los porcentajes máximos para gastos de gestión interna y externa se fijan, cada uno de ellos, en un 10 por 100 de las primas comerciales.

En los seguros de contratación colectiva, las primas comerciales que figuran en el anexo II de la presente disposición tendrán una bonificación del 2 por 100 sobre las mismas para las pólizas con número de asegurados igual o superior a 20 y hasta 50; del 4 por 100 para pólizas de 51 a 100 asegurados, y del 6 por 100, para más de 100 asegurados.

Quinto.—La aplicación de las medidas preventivas de protección antihelada y antigranizo previstas en la condición novena de las especiales que figuran en el anexo I, deberá constar en la declaración de seguro y dará derecho a bonificaciones del 10 por 100, en el caso de helada, y del 50 por 100, en el caso de pedrisco, sobre las primas comerciales de este último. Estos porcentajes se establecen con carácter provisional hasta que se realicen los estudios estadísticos necesarios que permitan el cálculo actuarial de las bonificaciones que correspondan, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.5, b), del Reglamento sobre Seguros Agrarios Combinados, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre.

En el anexo II (columnas 2, 3 y 4) se incluyen los coeficientes de bonificación aplicables por medidas antihelada, antigranizo o ambas simultáneamente, a las primas comerciales del seguro combinado, calculadas para cada provincia (columna 1).

Sexto.—La prima comercial incrementada con el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros y los tributos legalmente repercutibles constituye el recibo a pagar por el tomador del seguro.

Séptimo.—Se fija en un 10 por 100 el porcentaje sobre la cuantía de los daños que se aplicará en concepto de franquicia.

Octavo.—Se fija en un 80 por 100 el porcentaje de dotación de la «reserva acumulativa de seguros agrarios», establecida en el artículo 42 del Reglamento sobre Seguros Agrarios Combinados.

Noveno.—A efectos de lo dispuesto en el artículo 38, apartado 2, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44, apartado c), del mencionado Real Decreto, el porcentaje máximo de participación de cada Entidad aseguradora y el cuadro de coaseguro son los aprobados por la Dirección General de Seguros.

Décimo.—Se autoriza a la Dirección General de Seguros para dictar las normas necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Undécimo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 24 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario de Presupuesto y Gasto Público, José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ANEXO I

Condiciones especiales del seguro combinado de helada y pedrisco en manzana de mesa

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de la Campaña 1982, aprobado por el Consejo de Ministros de fecha 3 de julio de 1981, se garantiza la producción de manzana de mesa en plantación regular, correspondiente a la campaña 1982, contra los riesgos de pedrisco y helada, en forma combinada, en base a estas condiciones especiales complementarias de las generales de la póliza de seguros agrícolas, aprobadas con carácter general por Orden ministerial de Hacienda de 8 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 19), de la que este anexo es parte integrante.

Primera.—Objeto: Se cubren exclusivamente los daños producidos por el pedrisco y la helada, en cantidad y calidad, sobre la producción asegurada y acaecidos dentro del período de garantía.

La pérdida de calidad se fijará de conformidad con las normas oficiales de peritación para el seguro agrario combinado de manzana de mesa y, en su defecto, atendiendo a la norma de calidad para manzana de mesa destinada al mercado interior (Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de septiembre de 1972).

Cuando coexistan pérdidas en cantidad y calidad los daños indemnizables no podrán sobrepasar el capital asegurado en cada parcela.

Segunda.—Entrada en vigor y período de garantía: La entrada en vigor del seguro se inicia a las veinticuatro horas del día en que se formalice la declaración de seguro, siempre que se haya pagado el recibo de prima por el tomador del seguro, salvo que se acuerde diferir su pago.

Las garantías toman efecto a las cero horas del día siguiente al del término del período de carencia y no antes de la aparición de las yemas florales en, al menos, la mitad de los árboles de la parcela asegurada, y finalizará el 31 de octubre, o en el momento de la recolección, si ésta es anterior a dicha fecha.

A los efectos del seguro se entiende por:

Yemas florales, cuando el estado más frecuente en los árboles de la parcela asegurada alcance o sobrepase el estado fenológico D, según los estados tipos del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que corresponde al momento de la aparición del botón floral sin que se aprecien hojas desarrolladas.

Recolección, momento en que los frutos son separados del árbol.

Tercera.—Pago diferido del recibo: En caso de que se haya acordado el diferimiento del pago del recibo de prima hasta la fecha que figure en la declaración de seguro, el recibo será incrementado como máximo con el tipo de interés básico del Banco de España.

Cuarta.—Período de carencia: Se establece un período de carencia de seis días completos, contados desde las veinticuatro horas del día de entrada en vigor de la póliza.

Quinta.—Plazo para la formalización del seguro: El asegurado o el tomador del seguro deberá formalizar la oportuna declaración de seguro en el plazo establecido en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 19 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de).

Sexta.—Precios unitarios: Los precios unitarios para las distintas variedades, y únicamente a efectos del seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones en caso de siniestro, serán los fijados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Séptima.—Rendimiento unitario: Quedará de libre fijación por el asegurado el rendimiento a consignar, en cada parcela, en la declaración de seguro.

No obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de la producción.

Octava.—Capital asegurado: El capital asegurado para ambos riesgos se fija en el 80 por 100 del valor de la producción establecido en la declaración de seguro, quedando, por tanto, como descubierto obligatorio el 20 por 100 restante.

Novena.—Medidas preventivas: Si el asegurado dispusiera de instalaciones fijas o semifijas de protección antihelada y de mallas de protección antigranizo adecuadas para tal fin, lo hará constar en la declaración de seguro para poder disfrutar de las bonificaciones previstas en las tarifas de primas para aquellas parcelas que dispusieran de dichas medidas.

No obstante, si con ocasión del siniestro se comprobara que tales medidas no existían o no hubiesen sido aplicadas, se procederá según lo establecido en la condición novena de las generales de la póliza de seguros agrícolas.

Décima.—Siniestro indemnizable: Para que un siniestro sea considerado como indemnizable, los daños sufridos en el cultivo asegurado deben ser superiores al 10 por 100 del capital asegurado, correspondiente a la superficie afectada de la parcela asegurada.

A estos efectos, si durante el período de garantía se repitiera el siniestro, en la misma superficie afectada de la parcela asegurada, los daños producidos serán acumulables.

Undécima.—Franquicia: En caso de siniestro indemnizable quedará siempre a cargo del asegurado el 10 por 100 de los daños.

Duodécima.—Comunicación del siniestro: Con carácter general todo siniestro deberá ser comunicado por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario a la Agrupación dentro del plazo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran. En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicio causados por la falta de declaración, salvo que el asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

Decimotercera.—Inspección de daños: Comunicado el siniestro por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario, el Perito de la Agrupación deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a diez días en caso de pedrisco y de treinta días en el caso de helada, a contar ambos desde la recepción por la Agrupación de dicha comunicación.

Si la Agrupación no realizara la inspección en los plazos fijados en el párrafo anterior, en el caso de tasación contradictoria, se aceptarán los criterios aportados por el agricultor, salvo que la Agrupación pruebe, conforme a derecho, lo contrario.

Decimocuarta.—Clases de cultivo: A efectos de lo establecido en la condición octava de las generales de la póliza de seguros agrícolas, las diferentes variedades de manzana de mesa se consideran como clase única.

Decimoquinta.—Normas de peritación: Como ampliación a las condiciones generales de los seguros agrícolas se señala que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con las normas establecidas para estos efectos por los organismos competentes.

ANEXO II

Tarifa de primas comerciales y bonificaciones del seguro combinado de helada y pedrisco en manzana de mesa.

Situación geográfica	1	2	3	4
Alava	21,69	5,02	24,90	29,82
Albacete	18,31	5,90	26,48	26,38
Alicante:				
Comarca Vinalopó:				
(T. M.): Bañeres, Benejama, Biar, Campo de Mirra, Cañada, Castalla, Ibi, Onil, Sax y Villena	19,30	7,56	12,18	19,74
(T. M.): Elda, Petrel, Salinas y Tibi	12,45	6,22	18,88	25,10
(T. M.): Resto comarca	9,06	4,81	25,94	30,75
Comarca Montaña:				
(T. M.): Agres, Alcocer de Planes, Alcolecha, Alcoy, Alfafara, Alquería de Aznar, Balones, Benasau, Beniarda, Beniarres, Benifallim, Benilloba, Benillup, Benimarfull, Benimasot, Castell de Castells, Cocentaina, Confrides, Cuatretondeta, Fachea, Farnorca, Gayanes, Gorga, Lorcha, Millena, Muro de Alcoy, Penaguila, Planes, Tollos, Torremanzanas y Vall de Alcalá	18,76	7,49	12,53	20,02
(T. M.): Resto comarca	11,24	5,82	20,91	26,73
Comarca Marquesado	7,37	3,82	31,89	35,51
Comarca Central	8,10	4,20	29,01	33,21
Comarca Meridional	7,57	3,79	31,04	34,83
Almería:				
Comarca Los Vélez:				
(T. M.): María y Vélez Blanco	17,84	6,26	18,71	24,97
(T. M.): Chirivel y Vélez Rubio	13,93	5,26	23,89	28,85
Comarca Alto Almazora	10,24	5,12	24,41	28,53
Comarca Bajo Almazora:				
(T. M.): Cuevas de Almazora y Huércal-Overa	12,09	5,86	20,68	26,54
(T. M.): Resto comarca	10,32	5,16	24,22	29,38
Comarca Río Nacimiento	10,48	5,22	23,90	29,12
Comarca Campo Tabernas	13,05	6,17	19,18	25,33
Comarca Campo Níjar y Bajo Andarax				
(T. M.): Alcolea, Bayarcal, Beires, Fondón, Laujar de Andarax, Ohanes y Paterna del Río	13,44	6,28	18,60	24,88
(T. M.): Resto comarca	10,89	5,41	22,96	28,37
Comarca Campo Dalías	10,69	5,32	23,39	28,71
Comarca Campo Níjar y Banjo Andarax	10,32	5,16	24,22	29,38
Ávila	11,95	2,38	38,08	40,48
Badajoz:				
Comarca Castuera:				
(T. M.): Benquerencia de la Serena, Cabeza del Buey Castuera, Esparragosa de la Serena, Higuera de la Serena, Malpartida de la Serena, Monterrubio de la Serena, Quintana de la Serena, Valle de la Serena y Zalamea de la Serena	16,07	5,40	23,02	28,42
Comarca Llerena:				
(T. M.): Casas de Reina, Fuente del Arco, Higuera de Llerena, Reina, Trasierra y Villagarcía de la Torre	16,07	5,40	23,02	28,42
(T. M.): Casas de Reina, Fuente del Arco, Higuera de Llerena, Reina, Trasierra y Villagarcía de la Torre	16,07	5,40	23,02	28,42
Comarca Azuaga:				
Resto provincia	13,67	6,34	18,29	24,63
Baleares	8,54	4,15	29,27	33,42
Barcelona				
Comarca Osona:				
(T. M.): Balenya, Brull, Centellas, Folgarolas, Gurb, Mallá, Manlleu, Masías de Rodas, Masías de Voltregá, Montayola, Montesquiú, Olost, Oris, Oristá, Perafita, Pruit, Roda de Ter, Rupit, San Agustín de Lluasanó, San Bartolomé de Grau, San Baudilio de Lluasanés, San Hipólito de Voltregá, San Julián de Vilatorrada, San Martín de Centellas, San Pedro de Torelló, San Quirico de Besora, San Saturnino de Osormort, Santa Cecilia de Voltregá, Santa Eugenia de Berga, Santa Eulalia de Riuprimer, Santa María de Besora, Santa María de Corco, San Vicente de Torelló, Seva, Sobremunt, Sora, Tabernolas, Taradell, Tavertet, Tona, Torelló, Vich y Vilanova de Sau	18,96	3,88	30,59	34,47
Resto provincia	17,06	4,31	28,43	32,74
Burgos	22,09	4,93	25,35	30,28
Cáceres	8,05	3,79	31,06	34,84
Cádiz	15,08	6,68	16,58	23,26
Castellón:				
Comarca Alto Maestrazgo	24,76	7,58	12,12	19,69
Comarca Bajo Maestrazgo	16,36	6,33	18,34	24,67

Situación geográfica	1	2	3	4
Comarca Llanos Centrales:				
(T. M.): Adzaneta, Benafigos, Benasaj, Culla, Sarratella, Sierra Engarcerán, Torre de Embesora, Useras y Villar de Canes	19,87	6,98	15,10	22,08
(T. M.): Resto comarca	11,10	4,59	27,03	31,62
Comarca Peñagolosa:				
(T. M.): Alcora	11,14	4,61	26,93	31,54
(T. M.): Resto comarca	15,37	6,10	18,52	25,61
Comarca Litoral Norte	8,94	3,96	30,18	34,14
Comarca La Plana:				
(T. M.): Alfondeguilla, Almazora, Almenara, Artana, Bechí, Benicasim, Borriol, Burriana, Cabanes, Castellón de la Plana, Chilches, Llosa (La), Moncofar, Nules, Oropesa, Torrealblanca, Vall de Uxó, Villarreal de los Infantes y Villavieja	9,94	3,96	30,18	34,14
(T. M.): Resto comarca	11,67	4,86	25,71	30,57
Comarca Palancia:				
(T. M.): Algimia de Almonacid, Altura, Ayodar, Gaibiel, Jerica, Matet, Navajas, Sueras, Vall de Almonacid y Villamalur	12,77	5,30	23,49	28,79
(T. M.): Ahin, Alcudia de Ved, Almedijar, Azuébar, Castellnovo, Chovar, Eslida, Geldo, Segorbe, Soneja y Sot de Ferrer	10,81	4,45	27,75	32,20
(T. M.): Resto comarca	16,94	6,46	17,71	24,17
Ciudad Real:				
Comarca Montes Norte:				
(T. M.): Alcoba, Anchuras, Arroba de los Montes, Cortijos (Los), Fontanarejo, Horcajo de los Montes, Luciana, Malagón, Navalpino, Navas de Estena, Piedrabuena, Porzuna, Puebla de Don Rodrigo y Retuerta de Bullaque	22,81	4,78	26,09	30,87
Comarca Campo de Calatrava:				
(T. M.): Alcolea de Calatrava, Ballesteros de Calatrava, Bolaños de Calatrava, Calzada de Calatrava, Cañada de Calatrava, Carrión de Calatrava, Ciudad Real, Fernancaballero, Granátula de Calatrava, Miguelturra, Picón, Poblete, Pozuelo de Calatrava, Torralba de Calatrava, Valenzuela de Calatrava y Villar del Pozo	22,81	4,78	26,09	30,87
Resto provincia	16,81	6,49	17,55	24,04
Córdoba:				
Comarca Pedroche:				
(T. M.): Belalcázar, Fuente la Lancha, Hinojosa del Duque, Santa Eufemia, Villaralto y Viso (El)	20,43	4,86	25,70	30,58
Resto provincia	15,23	6,52	17,40	23,92
Coruña (La)	15,89	6,85	15,73	22,59
Cuenca:				
Comarca Serranía Media:				
(T. M.): Almodóvar del Pinar, Barchín del Hoyo, Chumillas, Enguidanos, Paracuellos, Pesquera (La), Piquera del Castillo y Solera de Gabaldón	19,09	5,70	21,48	27,18
Comarca Mancha Baja:				
(T. M.): Alberca de Zancara (La), Belmonte, Carrasposa de Haro, Casas de Fernando Alonso, Casas de Haro, Casas de los Pinos, Fuentelespino de Haro, Hinojosos (Los), Hontanaya, Mesas (Las), Monreal del Llano, Mota del Cuervo, Osa de la Vega, Pedernoso (El), Pedroñeras (Las), Pozoamargo, Provencio (El), Rada de Haro, San Clemente, Santa María del Campo Rus, Santa María de los Llanos, Tresjuncos, Vara del Rey, Villaescusa de Haro y Villar de la Encina	19,09	5,70	21,48	27,18
Comarca Mancha Alta:				
(T. M.): Alconchel de la Estrella, Almarcha (La), Almonacid del Marquesado, Atalaya del Cañavate, Cañadajuncosa, Cañavate (El), Castillo de Garcimuñoz, Cervera del Llano, Hinojosa (La), Honrubia, Montalbanojo, Olivares del Júcar, Pinarejo, Torrujía del Castillo, Villagordo del Marquesado, Villar de Cañas, Villarejo de Fuentes y Villares del Saz	19,09	5,70	21,48	27,18
Resto provincia	17,29	6,30	18,51	24,81
Gerona:				
Comarca Cerdaña	33,29	7,34	13,31	20,65
Comarca Ripollés	21,29	5,84	20,81	26,65
Comarca Garrotxa	14,01	5,52	22,41	27,93
Comarca Alto Ampurdán	6,57	3,44	32,80	36,24
Comarca Bajo Ampurdán	5,65	2,37	38,14	40,51
Comarca Gironés	8,22	4,53	27,37	31,90
Comarca La Selva	9,06	4,22	26,92	33,13
Granada:				
Comarca Huéscar	25,43	6,50	17,50	24,00
Resto provincia	23,53	7,03	14,87	21,90
Guadalajara	13,59	3,75	31,27	35,02
Guipúzcoa	15,89	6,85	15,73	22,59
Huelva	11,87	5,79	21,06	26,85
Huesca:				
Comarca Jacetania	31,82	7,71	11,47	19,18

Situación geográfica	1	2	3	4
Comarca Sobrarbe	24,84	7,06	14,69	21,76
Comarca Ribagorza	17,82	7,38	13,12	20,50
Comarca Hoya de Huesca	16,72	7,38	13,10	20,48
Comarca Somontano	14,88	7,06	14,72	21,77
Comarca Monegros	9,81	6,13	19,37	25,49
Comarca La Litera	14,35	6,95	15,28	22,21
Comarca Bajo Cinca	8,78	5,67	21,64	27,31
Jaén	17,11	5,55	22,24	27,79
León:				
Comarca Esla-Campos:				
(T. M.): Cabrerros del Río, Castilfale, Corbillos de los Oteros, Cubillas de los Oteros, Fresno de la Vega, Fuentes de Cargajal, Gusendo de los Oteros, Matadeón de los Oteros, Matanza, Pajares de los Oteros, Santas Martas, Valderas, Valverde Enrique, Villabraz y Valdemor de la Vega	13,53	2,24	38,80	41,04
Comarca Sahagún:				
(T. M.): Castorriera, Gordaliza del Pino, Joarilla de las Matas y Vallecillo	13,53	2,24	38,80	41,04
Resto provincia	8,93	3,39	33,03	36,43
Lérida:				
Comarca Valle de Arán	38,82	8,13	9,36	17,49
Comarca Pallars Ribagorza	34,14	7,88	10,59	18,47
Comarca Alto Urgel	27,32	7,35	13,23	20,59
Comarca Conca	18,55	6,26	18,68	24,94
Comarca Solsones	18,58	6,23	18,83	25,06
Comarca Noguera				
(T. M.): Ager, Alos de Balaguer, Artesa de Segre, Baronía de Rialp, Pons, Tiurana, Vilanova de la Aguda y Vilanova de Meyá	17,11	5,89	20,54	26,43
(T. M.): Albesa, Algerri, Asentiú, Balaguer, Castelló de Farfana, Cubells, Ibars de Noguera, Menarguens, Mongay, Termenc y Torrelameo	13,60	6,18	19,08	25,26
(T. M.): Avellanés-Santa Lina, Cabanobona, Cama asa-Fontllonga, Foradada, Oliola, Os de Balaguer y Vallfogona de Balaguer	15,71	6,42	17,92	24,33
Comarca Urgel	14,66	6,46	17,70	24,16
Comarca Segarra:				
(T. M.): Biosca, Ciutadilla, Grañena, Guimera, Malda, Montoliú de Cervera, Montornés, Nalech, Omells de Nagaya, Sanahúja (S. M. M.), San Martín de Río Co, Tora, Vallbona de las Monjas y Verdú	15,56	5,76	21,18	26,94
(T. M.): Resto comarca	14,16	6,33	18,33	24,66
Comarca Segria:				
(T. M.): Aytona, Granja de Escarpe, Masalcorreig, Seros y Soses	9,33	4,76	26,21	30,96
(T. M.): Alamús, Albatarrach, Alcarrás, Alcoletge, Artesa de Lérida, Lérida, Montoliú de Lérida, Puigvert de Lérida, Sudanell y Torres de Segre	10,42	5,16	24,16	29,35
(T. M.): Resto comarca	11,08	5,32	23,42	28,74
Comarca Garrigas	10,20	4,91	25,44	30,35
Lugo	15,89	6,85	15,73	22,59
Madrid	23,05	7,44	12,80	20,24
Málaga	9,84	4,92	25,41	30,33
Murcia:				
Comarca Nordeste:				
(T. M.): Caravaca de la Cruz y Moratalla	17,24	5,13	24,36	29,49
(T. M.): Bullas y Cehegin	15,72	4,66	26,72	31,37
Comarca Centro	15,17	4,46	27,69	32,15
Comarca Río Segura:				
(T. M.): Abarán, Blanca y Cieza	14,99	5,00	25,02	30,01
(T. M.): Alguazas, Archena, Ceutí, Lorquí, Molina de Segura y Torres de Cotillas (Las)	12,77	3,42	32,89	36,31
(T. M.): Calasparra	15,89	4,71	26,43	31,15
(T. M.): Resto comarca	11,87	3,68	31,59	35,27
Comarca Sudoeste y Valle Guadalentín	11,72	3,60	32,00	35,60
Comarca Campo de Cartagena	10,89	3,11	34,44	37,55
Navarra	14,34	3,03	34,87	37,89
Orense	15,89	6,85	15,73	22,59
Oviedo	15,89	6,85	15,73	22,59
Palencia	24,19	4,50	27,49	31,99
Palmas (Las)	6,18	1,91	40,45	42,36
Pontevedra	15,89	6,85	15,73	22,59
Rioja (La)	28,15	2,90	35,52	38,42
Salamanca	21,09	5,16	24,18	29,35
Santa Cruz de Tenerife	6,18	1,91	40,45	42,36
Santander	15,89	6,85	15,73	22,59
Segovia				

Situación geográfica	1	2	3	4
Segovia:				
Comarca Cuéllar:				
(T. M.): Aldeanueva del Codonal, Aldehuela del Codonal, Armuña, Bercial, Bernardos, Coca, Codorniz Domingo García, Donhiarro, Fuente de Santa Cruz, Junarros de Voltoya, Lajajos, Lastras del Pozo, Marzuela Martín Muñoz de la Dehesa, Martín Muñoz de las Posadas, Marugán, Melque, Migueláñez, Montejo de Arévalo, Muñopedro Nava de la Asunción, Nieva, Ortigosa de Peaña, Rapariegos, San Cristóbal de la Vega, Sangarcía, Santa María la Real de Nieva, Santiuste de San Juan Bautista, Tolerio y Villeguillo	18,10	4,53	27,35	31,88
Resto provincia	15,60	5,28	23,72	28,97
Sevilla	11,66	5,71	21,44	27,15
Soria:				
Comarca Pinares:				
(T. M.): Abejar, Cabrejas del Pinar, Casarejos, Cubilla, Herrera de Soria, Muriel de la Fuente, Muriel Viejo, San Leonardo de Yagüe, Talveitia y Vadillo	19,49	5,59	22,06	27,65
Comarca Burgo de Osma	19,49	5,59	22,06	27,65
Comarca Soria:				
(T. M.): Bayubas de Abajo, Bayubas de Arriba, Blacos, Calatañazor, Cubo de la Solana, Fuentepinilla, Golmayo, Gormaz, Quintana Redonda, Quintanas de Gormaz, Rioseco de Soria, Soria, Tajueco, Tardelcuende, Torreblacos, Valdenebro, Valderrodilla y Villaciervos	19,49	5,59	22,06	27,65
Comarca Campo de Gomara:				
(T. M.): Almaluez, Cañamaque, Carabantes, Cihuela, Deza, Fuentelmonge, Gomara, Monteagudo de las Vicarías, Peñalcázar, Santa María de la Huerta, Serón de Nágima, Tejado, Torlengua, Valtueña, Velilla de la Sierra y Velilla de los Ajos	19,49	5,59	22,06	27,65
Comarca Almazán	19,49	5,59	22,06	27,65
Comarca Arcos de Jalón	19,49	5,59	22,06	27,65
Resto provincia	23,89	4,56	27,21	31,77
Tarragona	11,85	4,94	25,32	30,25
Teruel:				
Comarca Cuenca del Jiloca	26,05	6,00	19,98	25,98
Comarca Serranía de Montalbán	20,82	6,03	19,84	25,87
Comarca Bajo Aragón:				
(T. M.): Aguaviva, Alacón, Alcorisa, Aréns de Lledó, Beceite, Berge, Blesa, Bordón, Calaceite, Castellote, Cerollera, Cretas, Foz-Calanda, Fresneda, Fuentespalda, Lledó, Mas de las Matas, Mata de los Olmos, Molinos, Monroso Muniesa, Olmos (Los), Parras de Castellote (Las), Peñarroya de Tastavins, Portellada (La), Rafales, Seno, Torre de Arcas, Torre de Compte y Valderrobres.	13,36	4,17	29,15	33,32
(T. M.): Resto comarca	10,01	5,56	22,18	27,74
Comarca Serranía de Albarracín	28,73	6,56	17,21	23,77
Comarca Hoya de Teruel	22,93	6,48	17,55	24,04
Comarca Maestrazgo	27,98	7,19	14,03	21,22
Toledo	17,61	7,61	11,93	19,54
Valencia:				
Comarca Rincón de Ademuz	11,49	5,91	20,45	26,36
Comarca Alto Turia:				
(T. M.): Alpuente, Aras de Alpuente, Benagéber, Chelva, Loriguilla, Titaguas, Tuéjar y Yesa (La)	17,31	7,28	13,58	20,88
(T. M.): Resto comarca	10,57	5,55	22,23	27,79
Comarca Campos de Liria:				
(T. M.): Bugarra y Gestalgar	13,80	6,54	17,28	23,82
(T. M.): Resto comarca	8,98	4,75	26,23	30,98
Comarca Requena-Utiel	19,48	7,59	12,08	19,65
Comarca Hoya de Buñol:				
(T. M.): Alborache, Buñol, Cortes de Pallas, Chesto, Chiva, Dos Aguas, Godolleta, Macastre, Turis y Yatova	10,03	5,31	23,43	28,74
(T. M.): Resto comarca	7,97	4,10	29,49	33,59
Comarca Sagunto	9,57	5,09	24,56	29,84
Comarca Huerta de Valencia	9,57	5,09	24,56	29,84
Comarca Riberas del Júcar:				
(T. M.): Alberique, Alcántara de Júcar, Alcira, Alcudia de Carlet, Antella, Benegida, Benimodo, Benimuslem, Carcagente, Cárcer, Carlet, Cotés, Gabarda, Guadañar, Masalaves, Puebla Larga, San Juan de Enova, Sellent, Señera, Sumacarcer, Tous y Villanueva de Castellón	14,63	6,79	16,06	22,85
(T. M.): Resto comarca	12,14	6,13	19,36	25,49
Comarca Gandía	11,16	5,79	21,06	26,85
Comarca Valle de Ayora	11,49	5,91	20,45	26,36
Comarca Esguera y La Canal:				
(T. M.): Bicorp y Millares	12,38	6,20	18,98	25,19

Situación geográfica	1	2	3	4
(T. M.): Bolbaita, Enguera, Navarres y Quesa	9,47	5,04	24,82	29,85
(T. M.): Resto comarca	7,88	4,04	29,82	33,66
Comarca La Costera de Játiva:				
(T. M.): Barcheta, Enova, Fuente la Higuera, Lugar Nuevo de Fenollet, Manuel, Mogente, Montesa, Rafelguaraf y Vallada	11,70	5,98	20,09	26,07
(T. M.): Resto comarca	9,01	4,78	26,06	30,87
Comarca Valles de Albaida:				
(T. M.): Bocairente, Fontanares y Onteniente	18,68	7,48	12,58	20,06
(T. M.): Resto comarca	12,60	6,27	18,65	24,92
Valladolid:				
Comarca Tierra de Campos:				
(T. M.): Aguilar de Campos, Barcial de la Loma, Berrueces, Cabezón de Valderaduey, Cabrereros del Monte, Castrobol, Mayorga, Medina de Rioseco, Melgar de Abajo, Melgar de Arriba, Monasterio de Vega, Montalegre, Moral de la Reina, Mcreles de Campos, Palazuelos de Vedija, Pozuelo de la Orden, Saelices de Mayorga, San Pedro de Laterce, Santa Eufemia del Arroyo, Santervás de Campos, Tamarit de Campos, Tordehúmos, La Unión de Campos, Urones de Castroponce, Uruña, Valdenebro de los Valles, Valverde de Campos, Vega de Ruiponce, Villagrágima, Villacarralón, Villacreces, Villaesper, Villafrechos, Villagarcía de Campos, Villagómez la Nueva, Villalba de la Loma, Villamuriel de Campos, Villanueva de los Caballeros, Villanueva de San Mancio, Villardefrades, Villavellid, Zorita de la Loma	16,59	1,92	40,39	42,31
Comarca Centro:				
(T. M.): Adaña, Amusquillo, Arroyo, Benafarces, Cabezón, Canillas de Esgueva, Casasola de Arión, Castrillo-Tejeriego, Castromembibre, Castromonte, Castronuevo de Esgueva, Castroverde de Cerrato, Cigales, Ciguñuela, Cistérniga, Corcós, Cubillas de Santa Marta, Encinas de Esgueva, Esguevillas de Esgueva, Fombelida, Fuensaldaña, Gallegos de Hornija, Geria, Laguna de Duero, Mota del Marqués, Mucientes, Mudarra (La), Olivares de Duero, Olmos de Esgueva, Peñafior de Hornija, Piña de Esgueva, Pobladura de Sotiedra, Quintanilla de Trigueros, Renedo, Robladillo, San Cebrían de Mazote, San Martín de Balbani, San Pelayo, San Salvador, Santovenia de Pisuerga, Simancas, Tierra, Torrecilla de la Torre, Torre Esgueva, Torrelobatón, Trigueros del Valle, Tudela de Duero, Valoria la Buena, Valladolid, Vega de Valdetronco, Velilla, Velliza, Villabáñez, Villaco, Villafuerte, Villalba de los Alcores, Villalbarba, Villán de Tordesillas, Villanubla, Villanueva de los Infantes, Villarmentero de Esgueva, Villasexmír, Villavaquerín, Zaratán y Berruelo	16,59	1,92	40,39	42,31
Comarca Sur:				
(T. M.): Ataquines, Fuente el Sol, Gomeznarro, Lomo Viejo, Muriel, Salvador	16,59	1,92	40,39	42,31
Comarca Sudeste:				
(T. M.): Almenara de Adaña, Pesquera de Duero, Piñel de Abajo, Piñel de Arriba, San Llorente, Traspinedo y Valbuena de Duero	16,59	1,92	40,39	42,31
Resto provincia	12,19	2,82	36,92	39,53
Vizcaya	15,89	6,85	15,73	22,59
Zamora	17,44	5,81	20,83	26,74
Zaragoza:				
Comarca Ejea de los Caballeros:				
(T. M.): Artieda, Bagués, Biel, Fuencalderas, Isuerre, Lobera de Onsella, Longas, Luesia, Mianos, Pintanos (Los), Pradilla de Ebro, Salvatierra de Esca, Sigues, Tauste y Urries	16,14	5,24	23,79	29,03
(T. M.): Resto comarca	14,59	5,80	21,01	26,81
Comarca Borja	15,93	5,99	20,03	26,02
Comarca Calatayud	19,13	5,58	22,09	27,67
Comarca La Almonía de Doña Godina:				
(T. M.): Aguarón, Aguilón, Arándiga, Cariñena, Codos, Cosuenda, Encinacorba, Longares, Mesones de Isuela, Mezalocha, Muel, Niguella, Paniza, Santa Cruz de Grío, Tierga, Tobed, Tosos y Villanueva del Huerva	15,78	4,97	25,13	30,10
(T. M.): Resto comarca	14,23	5,52	22,42	27,93
Comarca Zaragoza:				
(T. M.): Almochuel, Belchite, Codo Lecera, Mediana, Mozote, Remolinos	13,48	4,53	27,37	31,90
(T. M.): Resto comarca	11,93	5,11	24,43	29,55
Comarca Daroca:				
(T. M.): Abanto, Acered, Aldehuela de Liestos, Anento, Atea, Badoeles, Balconchán, Berrueco, Cubel, Cuelras (Las), Daroca, Fomjuena, Gallocanta, Langa del Castillo, Lechón, Mainar, Manchones, Murero, Nombrevilla, Orcajo, Retascón, Romanos, Santed, Torralba de los Frailes, Torralbilla, Used, Valdehorno, Val de San Martín, Villadoz, Villafeliche, Villanueva de Jiloca, Villar de los Navarros, Villarreal de Huerva y Villarroya del Campo	21,16	6,98	15,08	22,06
(T. M.): Resto comarca	23,23	6,36	18,19	24,55
Comarca Caspe	9,46	4,68	26,59	31,27

Explicación del significado de las columnas:

- Columna número 1: Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado.
- Columna número 2: Bonificaciones por medidas de protección antihelada en tanto por ciento sobre la columna número 1.
- Columna número 3: Bonificaciones por medidas de protección antigranizo en tanto por ciento sobre la columna número 1.
- Columna número 4: Bonificaciones por medidas de protección conjunta antiheladas y antigranizo en tanto por ciento sobre la columna número 1.

MINISTERIO DEL INTERIOR

8454

RESOLUCION de 22 de marzo de 1982, de la Comisión Provincial de Gobierno de Oviedo, por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

Declarada urgente y justificada, según Resolución del Ministerio de Industria y Energía de 16 de diciembre de 1981, la expropiación de las fincas propiedad de don José Bárcena Lobato y doña Feliciano Navas Suárez, ambos con domicilio en Bueño-Ribera de Arriba, afectadas por el expediente de expropiación incoado a favor de la Empresa «Comunidad de Bienes Térmica de Soto de Ribera», expediente 10/354 del Polo de Desarrollo, en relación con la instalación de una subestación de transformación y distribución de energía eléctrica de la central térmica de Soto de Ribera, ubicada en el lugar de Ferreiros (Ribera de Arriba), y fijada definitivamente la relación de propietarios y fincas afectadas por la obra mencionada.

Esta Comisión Provincial de Gobierno acuerda, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 18 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento de 28 de abril de 1957, anunciar qué a partir de los ocho días de la publicación de los correspondientes anuncios en el «Boletín Oficial del Estado» (en el que se expresan todas las circunstancias de los propietarios afectados así como de los bienes) y en el lugar, fecha y hora que se indicará mediante notificación individual y suficiente, se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación. A dicho acto han de concurrir los propietarios interesados o titulares de derechos sobre los bienes objeto de expropiación, por sí o por medio de representantes, los cuales, en todo caso, deberán ir provistos del correspondiente poder notarial suficiente para este trámite, pudiendo además ir acompañados de Peritos que reúnan las condiciones exigidas en el artículo 31 del Reglamento citado, o de un Notario, si así lo estiman oportuno, advirtiéndose a los interesados que la incomparecencia a dicho acto no producirá la suspensión del mismo. Los interesados deberán presentar los títulos que acrediten sus derechos.

Relación de fincas y propietarios

Finca número 1 (32 del plano):

Denominación: «Llera de Soto».
Superficie: 2.654 metros cuadrados.
Expropiación: 1.200 metros cuadrados.
Propietario: Don José Bárcena Lobato.
Domicilio: Bueño-Ribera de Arriba.

Linderos: Norte, don Valeriano Fernández Álvarez, don Gerardo Tejeiro Fernández y don Manuel Alonso García; Sur, cauce antiguo río Nalón; Este, don Félix Muñoz Mangas, don Gerardo Tejeiro Fernández y don Joaquín González Álvarez, y Oeste, don Francisco Caso, doña Feliciano Navas Suárez y Ayuntamiento de Ribera de Arriba.

Finca número 2 (33 del plano):

Denominación: «Llera de Soto».
Superficie: 795 metros cuadrados.
Expropiación: 100 metros cuadrados.
Propietaria: Doña Feliciano Navas Suárez.
Domicilio: Bueño-Ribera de Arriba.

Linderos: Norte, don Francisco Caso; Sur, Ayuntamiento de Ribera de Arriba; Este, don José Bárcena Lobato, y Oeste, don Faustino Lobato Fernández.

De este acuerdo se dará traslado para su publicación al «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia, «Nueva España», Ayuntamiento de Ribera de Arriba y a la Gerencia del Polo de Desarrollo para los efectos pertinentes.

Oviedo, 22 de marzo de 1982.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión Provincial de Gobierno.—2.974-A.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

8455

CORRECCION de errores de la Resolución de 9 de febrero de 1982, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a «Astilleros Españoles, S. A.», para construcción de obras de ampliación de la planta de desgasificación y limpieza de buques petroleros de la factoría de Cádiz en la zona de servicio del puerto de Cádiz.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 60, de 11 de marzo de 1982, página 6481, primera columna, se transcribe la oportuna rectificación:

En las líneas y 10 y siguientes, donde dice: «... refundiendo en la presente autorización la otorgada por las Ordenes ministeriales de 28 de septiembre de 1969 y 14 de abril de 1972», debe decir: «... refundiendo en la presente autorización la otorgada por las Ordenes ministeriales de 28 de septiembre de 1969 y 21 de junio de 1972».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

8456

ORDEN de 8 de febrero de 1982 por la que se dispone cumplir en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Benito Saiz.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Pedro Benito Saiz, contra resolución de este Departamento, sobre reconocimiento de condición de Catedrático en situación de expectativa de ingreso, la Audiencia Nacional, en fecha 22 de diciembre de 1980, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por don Pedro Benito Saiz contra resoluciones del Ministerio de Universidades e Investigación de cuatro de junio y veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, que declaramos conformes a derecho, sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de febrero de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 16 de marzo de 1981), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Saturnino de la Plaza Pérez.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

8457

ORDEN de 16 de febrero de 1982 por la que se concede clasificación definitiva como homologado al Centro no estatal de Bachillerato «María de Iciar», de Ribarroja de Turia (Valencia).

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente del Centro no estatal de Bachillerato que se relaciona en solicitud de clasificación definitiva como Centro de Bachillerato;

Resultando que dicho expediente fue presentado en tiempo y forma reglamentarios y fue informado por la Inspección de Bachillerato del Estado y Delegación Provincial, que han valorado su rendimiento educativo después de haber funcionado con clasificación provisional;